

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, C. A. SAAVEDRA, rue de Richelieu, núm. 97.

Se reciben los anuncios todos los dias en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with columns: PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS... ULTRAMAR... EXTRANJERO... and prices in rs.

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ni pliego que no venga franqueado.



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA:

El escaso número de Ministros que, desde época remota hasta tiempo bien reciente, compuso las Audiencias de Ultramar, y la apreciación de las necesidades que aquellos Tribunales debían satisfacer, originaron en la legislación de Indias, y en las prácticas que el curso de los negocios introducía, especialidades y circunstancias que desviaban el procedimiento de las reglas comunes seguidas en la Península.

REAL DECRETO.

En atención á las razones que me ha expuesto el Ministro de Ultramar, de acuerdo con el dictámen de la Sala de Indias del Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º En mis Reales Audiencias de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas el recurso de súplica, tanto en materia civil como criminal, se interpondrá ante la misma Sala que hubiese dictado la providencia cuya enmienda se trate de obtener.

Art. 2.º Interpuesto el recurso y admitido por la Sala; si lo estimare procedente; el negocio pasará á la siguiente en órden, quien la sustentará y decidirá con sujecion á las prescripciones legales para cada caso.

Art. 3.º Los Magistrados que hubieren fallado en la segunda instancia no podrán asistir á la vista del mismo negocio en la tercera.

Art. 4.º De la regla precedente se exceptúan tan solo las causas criminales á que se refiere la disposicion final de la Real órden de 28 de Julio de 1860, á cuyo fallo en revista deben concurrir cinco Ministros, de los cuales será uno precisamente el más antiguo de los que hubieren concurrido á la vista, con exclusion del Presidente.

Art. 5.º Los artículos 68, 71 y 73 de la Real cédula de 30 de Enero de 1855 quedan modificados en la parte respectiva con sujecion á las reglas precedentes.

Dado en San Ildefonso á veintiuno de Julio de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTA RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE ULTRAMAR, DIEGO LOPEZ BALLESTEROS.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA:

De entera conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto, por el cual se hace extensiva á las provincias de Ultramar la ley de 14 de Marzo de 1856, en que se derogó la legislación que tasaba el interés convencional del dinero dado en préstamo, y se dispuso lo conveniente acerca de la fijacion del interés legal.

Ni las consideraciones que movieron á las Cortes á votar esta ley, ni la conveniencia de extender sus efectos á las provincias ultramarinas, pueden ser hoy objeto de discusion ni de duda.

Allá, lo mismo que en la Península, el desarrollo de la ciencia económica ha puesto de manifiesto el error de que el Estado intervenga en las transacciones particulares de esta especie para evitar la usura, y un derecho consuetudinario ha venido á modificar la legislación recopilada, reconociéndose el interés legal del 6 por 100, y teniendo como legítimos los pactos en que se conviene hasta el 12.

Pero aun así subsistia la tasa con sus naturales inconvenientes, con la carestía propia de todo sistema restrictivo, y con la inhumana simulacion, origen del perjurio y de la falsedad á que se acoge la codicia á su sombra.

Tambien es notorio que nada se opone en las provincias de Ultramar á recibir esta alteracion: la libre contratacion en materia de préstamo no influye de manera alguna en daño del sistema político y administrativo de aquellos países; al contrario, atendido el desarrollo mercantil, cada día más creciente, que allí se observa, la ley que establezca la competencia del interés en tales contratos determinará la baja del primero, y hará que los segundos sean una verdad.

Tan solo una pequeña modificacion cree el Ministro que suscribe que debe introducirse en la ley mencionada. Por su art. 8.º se autoriza al Gobierno de V. M. á fijar al principio de cada año, oyendo precisamente al Consejo de Estado, el interés legal; y respecto á las provincias ultramarinas, esta autorizacion debe someterse además al requisito necesario de oír á los Consejos de Administracion de las respectivas localidades, que son hoy las corporaciones más competentes para discernir sus verdaderas exigencias y necesidades.

Tal es el objeto y trascendencia del adjunto proyecto de decreto.

San Ildefonso 21 de Julio de 1864.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.

EL MINISTRO DE ULTRAMAR, DIEGO LOPEZ BALLESTEROS.

REAL DECRETO.

En atención á las razones que me ha expuesto el Ministro de Ultramar, de conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Se hace extensiva á todas las provincias de Ultramar la ley de 14 de Marzo

de 1856, por la cual se levantó la tasa del interés convencional del dinero, y se dispuso lo conveniente acerca de la fijacion del interés legal.

Art. 2.º Para usar de la facultad concedida á mi Gobierno por la primera parte del artículo 8.º de dicha ley, deberá oír necesariamente á los Consejos de Administracion de las respectivas provincias por conducto de los Gobernadores superiores civiles.

Dado en San Ildefonso á veintiuno de Julio de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTA RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE ULTRAMAR, DIEGO LOPEZ BALLESTEROS.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Instruido expediente acerca de la conveniencia de hacer extensiva á esa Isla la Real órden de 5 de Diciembre de 1862, en que se fijan las reglas que deben observarse por el Ministerio fiscal en la Península para la revision y cumplimiento de los exhortos y suplicatorios originados por las causas y negocios judiciales instruidos de oficio, S. M., de conformidad con la Sala de Indias del Tribunal Supremo de Justicia, ha tenido á bien ordenar su cumplimiento por los Juzgados y Tribunales (de esas Islas) con las modificaciones siguientes:

Primera. Que los exhortos y suplicatorios que por los Juzgados y Tribunales de ese territorio se dirijan á los de las demás Antillas se cursen por conducto del Fiscal de S. M., sin necesidad de dirigirlas al Tribunal Supremo, al que deberá aquel remitir todos los correos una nota comprensiva de los exhortos que haya cursado, y fechas de su remision, cumplimiento y devolución.

Segunda. Que los que hayan de cumplimentarse en la Península á Islas Filipinas y vice versa se dirijan con el correspondiente suplicatorio por conducto del Fiscal de S. M. al Tribunal Supremo.

Tercera. Se enunciaran reas de plata los de vellon en las multas que hayan de exigirse por la inobservancia de las disposiciones de la referida Real órden de 5 de Diciembre de 1862.

Cuarta. Que el Escribano en los Juzgados donde solo hubiese uno, y el Decano en aquellos donde hubiere más, ejercerá las funciones asignadas al Secretario por la mencionada Real órden.

Lo que de Real órden digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes, con inclusion de una copia de la disposicion mencionada. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1864.

LOPEZ BALLESTEROS.

Sr. Regente de la Real Audiencia Pretorial de la Habana.

DESPACHO TELEGRÁFICO.

Southampton 29 de Julio.—El Cónsul de España al Sr. Ministro de Ultramar: «Puerto-Rico 12.—Sin novedad.»

MINISTERIO DE LA GUERRA.

DOÑA ISABEL II.

Por la gracia de Dios y la Constitucion REINA de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se concede á Doña Micaela de la Cuesta y Serna, de edad de 74 años, viuda de D. Antonio Cabrera y Gonzalez, segundo Comandante de infantería, la pension anual que le correspondería durante los dias de su vida si hubiese contraido su matrimonio con arreglo á las prescripciones del Montepío militar.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á treinta de Junio de mil ochocientos sesenta y cuatro.

YO LA REINA.

EL MINISTRO DE LA GUERRA, JOSÉ MARÍA MARCHESI.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Logroño ha negado al Juez de Hacienda de la capital la autorizacion que solicitó para procesar al Alcalde que fué de Santa Coloma D. Felipe Perez.

Resulta:

Que Ramon Gandasegui acudió ante el Juzgado de Nájera denunciando á D. Felipe Perez, Alcalde que fué de Santa Coloma, por haber cobrado multas en dinero, sin invertirlas en el correspondiente papel: Que el Juzgado se inhibió del conocimiento de la causa por creer que era de la competencia del Jefe de Hacienda, á quien pasó la denuncia: Que en su virtud el Juez de Hacienda instruyó

las oportunas diligencias en averiguacion de los hechos; y como resultase comprobado de las declaraciones de algunos testigos que el Alcalde D. Felipe Perez habia cobrado multas en metálico, de conformidad con el dictámen del Promotor fiscal pidió la competente autorizacion para procesarle como comprendido en los art. 326 y 327 del Código penal:

Que el Gobernador la negó fundándose, con el Consejo provincial, en que los hechos objeto del procedimiento no fueron suficientemente comprobados:

Visto el párrafo 8.º del art. 40 de la ley de 25 de Setiembre último, dada para el gobierno y administracion de las provincias, que declara que no será necesaria la autorizacion para perseguir el delito de percepcion de multas en dinero, prescripcion á la cual se ha dado efecto retroactivo en la Real órden de 13 de Noviembre último:

Considerando que los hechos que han originado este expediente son de los exceptuados de la garantía de autorizacion previa por el citado párrafo 8.º del art. 40 de la ley de 25 de Setiembre último;

Conformándose con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, Vengo en declarar innecesaria la autorizacion solicitada por el Juez de Hacienda de Logroño.

Dado en Palacio á once de Junio de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTA RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, ALEJANDRO MON.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Direccion general del Registro de la Propiedad.—Seccion 3.º

La REINA (Q. D. G.) se ha servido nombrar para el Registro de la Propiedad de Potes, provincia de Santander, vacante por no haber tomado posesion el electo, á D. Eladio Martinez de Lamadrid; para el de Sigüenza, provincia de Guadalupe, vacante por renuncia del nombrado, á D. Manuel Montero y Montejó, Registrador de Medinaceli; para el de Santa Coloma de Farnés, provincia de Gerona, vacante por jubilacion del que le desempeñaba, á D. Leopoldo Verdaguier, y para el de Agreda, provincia de Soria, vacante por traslacion del nombrado, á D. Juan Sanchez y Valero; cuyos individuos han sido propuestos en las respectivas ternas formadas por esa Direccion general. Al mismo tiempo ha tenido á bien mandar S. M. que desde la publicacion de estos nombramientos en la GACETA DE MADRID empiece á contarse el plazo de los 40 dias que para la prestacion de las respectivas fianzas se fija en el art. 282 del reglamento general para la ejecucion de la ley hipotecaria.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. San Ildefonso 28 de Julio de 1864.

MAYANAS.

Sr. Director general del Registro de la Propiedad.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Aguas.

Ilmo. Sr.: En vista del resultado del expediente promovido por D. José Fernandez Iglesias, con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, y conformándose con lo propuesto por esa Direccion y por la Seccion cuarta de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. la REINA (Q. D. G.) se ha servido autorizar al recurrente para establecer la servidumbre de acueducto en terrenos pertenecientes á D. Miguel Plassard y Campillo y D. Victor Gordo Saez con objeto de utilizar las aguas sobrantes que le pertenecen de la fuente del barrio de las Peñuelas en el riego de una finca denominada Quinta de la Esperanza que posee en el término de esta corte; debiendo el concesionario ejecutar las obras con arreglo al proyecto presentado, y sin perjuicio de que, si le conviniese introducir alguna modificacion, la solicite en la forma que proceda.

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia

Junta de la Deuda pública.

ESTADO demostrativo del resultado de la subasta celebrada en este dia para la adquisicion de créditos de las Deudas amortizables de primera clase interior y exterior, y de la del Tesoro procedente del personal, consiguiente á lo prevenido en las leyes de 1.º de Agosto de 1851 y 31 de Julio de 1855, y con arreglo á lo resuelto en la Real órden de 6 de Octubre de 1862.

CAMBIOS FIJADOS POR LA JUNTA PARA QUE SIRVAN DE TIPO EN LA SUBASTA.

AMORTIZABLE DE PRIMERA CLASE 38,10 POR 100.—IDEM DE SEGUNDA INTERIOR 24,10 POR 100.—IDEM DE SEGUNDA EXTERIOR 34,30 POR 100.—IDEM DEL PERSONAL 25,40 POR 100.

Proposiciones presentadas.

Table with columns: Sujetos que han hecho las proposiciones, Clase de Deuda, Importe nominal, Cambio. Lists various subjects and their bids for different debt classes.

y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. San Ildefonso 21 de Julio de 1864.

ULLOA.

Sr. Director general de Obras públicas.

Estudios superiores y profesionales.

Excmo. Sr.: La REINA (Q. D. G.) se ha enterado con la mayor complacencia de los resultados obtenidos en los últimos concursos públicos celebrados en ese Real Conservatorio de Música y Declamacion, y ha tenido á bien disponer se publique en la GACETA la lista de los premiados para satisfaccion de los mismos y estímulo de los demás alumnos de la Escuela.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. San Ildefonso 21 de Julio de 1864.

ULLOA.

Sr. Director del Real Conservatorio de Música y Declamacion.

REAL CONSERVATORIO DE MUSICA Y DECLAMACION.

Relacion nominal de los alumnos que han obtenido premio en los concursos públicos del presente año.

ALUMNOS.

- List of students and their awards: Composicion.—D. Manuel Fernandez, medalla de oro. Profesor D. Emilio Arrieta. Violin.—D. Casimiro Espino y D. Pedro Urrutia, primeros premios. Profesores D. Juan Diez y D. Jesús de Monasterio. Contrabajo.—D. José de la Peña, primer premio. Profesor D. Manuel Muñoz. Flauta.—D. Luciano Aranda, primer premio. Profesor D. Pedro Sarmiento. Clarinete.—D. Ramon Rovira, primer premio. Profesor D. Antonio Romero. Fagot.—D. Manuel Lucientes, primer premio. Profesor D. Camilo Melliers. Declamacion.—Doña Carmen Gonzalez, primer premio. Profesor D. Julian Romea. Armonia.—D. José Irigoyen, segundo premio. Profesor D. Rafael Hernandez. Violin.—D. Ricardo Villa, segundo premio. Profesor D. Juan Mollberg. Clarinete.—D. Pedro Ajaes, segundo premio. Profesor D. Antonio Romero. Solfeo.—D. Antonio Tejero, segundo premio. Profesor D. José Rúa. Canto.—Doña Mercedes Ortiz y Doña Arsenia Velasco, segundos premios. Profesores D. Lázaro Puig y D. José Inzeaga. Piano.—Doña Purificacion San Pedro, segundo premio. Profesor D. Manuel Mendizábal. Arpa.—Doña Maria Garcia, segundo premio. Profesora Doña Teresa Roaldés. Solfeo.—Doña Paulina Sanchez, segundo premio. Profesor Sr. Pinilla. Armonia.—D. Clemente Santa Marina, accésit. Profesor D. Miguel Galiana. Canto.—D. Francisco del Castillo y D. Andrés Marin, accésit. Profesores Sres. Puig é Inzeaga. Piano.—D. Angel Quilez, accésit. Profesor D. José Miró. Violin.—D. Angel Grumeta, accésit. Profesor Sr. Diez. Contrabajo.—D. Mariano Arteaga, accésit. Profesor señor Muñoz. Flauta.—D. José Santafé, accésit. Profesor Sr. Sarmiento. Cornetín.—D. Enrique Calatayud, accésit. Profesor Don José de Juan. Solfeo.—D. Fidel Illana, accésit. Profesor Sr. Pinilla. Declamacion.—D. José Sala y D. Federico Casellas, accésit. Profesores D. José Garcia Luna y D. Joaquin Arjona. Piano.—Doña Francisca Estrada y Doña Enriqueta Verlarde, accésit. Profesores Sr. Mendizábal y Sr. Miró. Arpa.—Doña Encarnacion Medina y Doña Laura Feijó, accésit. Profesora Sra. Roaldés. Solfeo.—Doña Gabriela Perez, accésit. Profesor señor Pinilla. Declamacion.—Doña Juana Gonzalez, accésit. Profesor Sr. Garcia Luna.

MINISTERIO DE ESTADO.

El Ministro residente de S. M. en Copenhague participa al Excmo. Sr. Ministro de Estado, que, segun una publicacion del Ministerio de Marina de Dinamarca de 19 del corriente, queda levantado el bloqueo de los puertos prusianos de Colberg, Cammin, Svinemünde, Wolgast, Greifswald, Stralsund, Barth, Danzig y Pillau, así como de los del Holstein y del Schleswig, á consecuencia de la convenida suspension de hostilidades desde el 20 del actual á las doce del dia.

como hasta ahora en las secciones 1.ª y 2.ª, Monte de Piedad.

Corresponde en este día presenciar y autorizar las operaciones de la Caja a los siguientes individuos de su Junta directiva:

- En las secciones 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª (Monte de Piedad).
Ilmo. Sr. D. José Genaro Villanova.
Excmo. Sr. Marqués de Villarreal del Tajo.
Sr. D. Manuel Vicente Muguero.
Excmo. Sr. Duque de Baena.
Sr. D. Pablo Abadon.
Sr. D. Basilio Sebastian Castellanos.
Sr. D. Lorenzo Fernandez Villavicencio.
Sr. D. José Sanz y Javer.
Sr. D. Francisco Javier Muguero.

En la 5.ª seccion (plazuela de San Millan).
Sr. D. Tiburcio de Ibarbia.
Sr. D. Mariano Robledo.

En la 6.ª seccion (calle de Fuencarral).
Excmo. Sr. Marqués de Villamagna.
Sr. Conde de Casa-Florez.

Gobierno de la provincia de Logroño.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento del lugar de Lardero, dotada con 3.650 rs. anuales.
Los aspirantes a ella dirigirán sus solicitudes al Presidente de dicho Ayuntamiento dentro del término de 30 días, contados desde el de su publicación en la Gaceta de Madrid.

Gobierno de la provincia de Tarragona.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Riudecols, dotada con el sueldo de 3.650 reales.
Los aspirantes, que deben tener la cualidad de ser mayores de 25 años, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas, al Alcalde-Presidente de aquella Municipalidad dentro del término de un mes, que empezará a contarse desde el día en que se publique por tercera vez este anuncio en la Gaceta de Madrid; en la inteligencia de que será referido el que reúna las circunstancias que expresa el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Gobierno de la provincia de Valencia.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Jaraco, dotada con el sueldo de 2.000 rs. anuales satisfichos de los fondos municipales.
Los que deseen obtenerla acudirán al Alcalde de dicho pueblo por medio de solicitudes documentadas dentro de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Gobierno de la provincia de Zaragoza.

La subasta para la publicación del Bolefin oficial de Yemas de Bienes nacionales de esta provincia, anunciada en la Gaceta correspondiente al día 20 del actual, se verificará en la sala de este Gobierno el día 31 del próximo Agosto, á las once de la mañana.

Alcalde constitucional de Cartagena.

D. Emilio Manuel de Ortega, Jefe honorario de Administración civil, Comendador de la Real Orden americana de Isabel la Católica, y Alcalde-Corregidor por S. M. de esta ciudad &c.
Hecho saber que debiendo procederse seguidamente á la venta en pública subasta de los solares yermos que existen en esta ciudad, tengón 0 no dueño conocido, mediante haber transcurrido con exceso los plazos señalados para su reedificación, se notifica por el presente á las personas interesadas que dentro del término de 15 días pueden presentarse en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento para enterarse de los apretes hechos por el Arquitecto municipal de los referidos solares, y nombrar, en el caso de no estar conformes, el perito que en unión de aquel verifique la retasa de los mismos; en la inteligencia de que si no lo ejecutan en el plazo señalado se entienda á que renuncian el derecho que la ley les concede, y que están y pasan por las tasaciones practicadas por el expreso Arquitecto.

Andencia territorial de Valladolid.

Extracto de las inscripciones defectuosas que han sido notadas á la conclusión del índice de los pueblos de esta Partida, referentes á los libros de la antigua Contaduría de Hipotecas, con expresion de aquellos, clase de las fincas, libro y folio en que se hallan registrados y nombre de sus dueños, en conformidad á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Julio de 1861.

Pueblo de Casas del Conde.

Bernardo Dominguez, viña anotada en el libro 4 de rústicas, folio 200. No consta el sitio.
Juan Corral de Miguel, viña anotada en el libro 4 de rústicas, folio 139. Redencion de censo sin decirse qué fincas gravita, y solo que son varias y pertenecen á las carnietas descalzas de Salamanca.

Miguel Villalon, viña anotada en el libro 4 de rústicas, folio 129. Redencion de censo sin decirse qué fincas gravita, y solo que son varias y pertenecen á las carnietas descalzas de Salamanca.

Miguel Martín, viña anotada en el libro 4 de rústicas, folio 129. Redencion de censo sin decirse qué fincas gravita, y pertenecen á las carnietas descalzas de Salamanca.

Bañel Hernandez, viña anotada en el libro 4 de rústicas, folio 129. Redencion de censo sin decirse qué fincas gravita, y solo que son varias y pertenecen á las carnietas descalzas de Salamanca.

Manuel Hernandez de Rafael, viña anotada en el libro 4 de rústicas, folio 129. Redencion de censo sin decirse qué fincas gravita, y solo que son varias y pertenecen á las carnietas descalzas de Salamanca.

Santiago Garcia, viña anotada en el libro 4 de rústicas, folio 149. Redencion de censo sin decirse qué fincas gravita, y solo que son varias y pertenecen á las carnietas descalzas de Salamanca.

Alonso Figuera, viña anotada en el libro 4 de rústicas, folio 129. Redencion de censo sin decirse qué fincas gravita, y solo que son varias y pertenecen á las carnietas descalzas de Salamanca.

Santiago Gil, viña anotada en el libro 4 de rústicas, folio 129. Redencion de censo sin decirse qué fincas gravita, y solo que son varias y pertenecen á las carnietas descalzas de Salamanca.

Antonio Garcia, viña anotada en el libro 4 de rústicas, folio 129. Redencion de censo sin decirse qué fincas gravita, y solo que son varias y pertenecen á las carnietas descalzas de Salamanca.

Joaquin Hernandez Nuñez, viña anotada en el libro 4 de rústicas, folio 129. Redencion de censo sin decirse qué fincas gravitaba.

José Nuñez, viña anotada en el libro 4 de rústicas, folio 129. Redencion de censo sin decirse qué fincas gravitaba.

Joaquin Martín de Miguel, viña anotada en el libro 4 de rústicas, folio 129. Redencion de censo sin decirse qué fincas gravitaba.

Francisco Martín de Miguel, viña anotada en el libro 4 de rústicas, folio 129. Redencion de censo sin decirse qué fincas gravitaba.

Domingo Villalon, viña anotada en el libro 4 de rústicas, folio 149. Redencion de censo sin decirse qué fincas gravitaba.

Antonio Garcia, viña anotada en el libro 4 de rústicas, folio 129. Redencion de censo sin decirse qué fincas gravitaba.

Pedro Crespo, tierra anotada en el libro 2 de rústicas, folio 140. Un censo de D. Pedro Crespo, sin decirse sobre qué fincas gravita.

Santiago Corral, casa anotada en el libro 4 de urbanas, folio 154. No consta el sitio.

Isabel Hernandez, casa anotada en el libro 2 de rústicas, folio 164 vuelto. No consta el sitio.

Maria Cascon, tierra anotada en el libro 4 de rústicas, folio 200. No consta cuál sea su sitio.

Serafin Garcia, hodega anotada en el libro 4 de urbanas, folio 110. No consta cuál sea su sitio.

Manuel Hernandez de Jacinto, viñas anotadas en el libro 4 de rústicas, folio 130. Redencion de censo sin decirse el nombre de la casa.

Manuel Garcia Gil, casa anotada en el libro 4 de urbanas, folio 153 vuelto. No se dice á quién pertenece.

Jacinto Hernandez, viña anotada en el libro 4 de rústicas, folio 181. No consta el sitio.

Tomás Hernandez, viña anotada en el libro 2 de rústicas, folio 14 v. Redencion de censo, sin que se diga el nombre ó sitio de la viña.

Agustina Hernandez, viña anotada en el libro 2 de rústicas, folio 193. No aparece el sitio.

Juan Hernandez, casa anotada en el libro 1 de rústicas, folio 185. No aparece el sitio.

Francisco Iglesias, cuadra anotada en el libro 1 de urbanas, folio 164 vuelto. No aparece el sitio.

Luisa Martín, viña anotada en el libro 1 de rústicas, folio 174. No aparece el sitio.

Catalina Martín Nuñez, tierra anotada en el libro 4 de rústicas, folio 175. No aparece el sitio.

Luisa y Filomena Nuñez, casa y huerto anotado en el libro 4 de rústicas, folio 177 vuelto. No aparece el sitio.

D. Alonso Gonzalez, casa anotada en el libro 1 de urbanas, folio 191. No se dice cuál sea su sitio.

Maria Guerrero, casa anotada en el libro 1 de urbanas, folio 196. No se dice cuál sea su sitio.

Andrés Gonzalez, casa anotada en el libro 1 de urbanas, folio 270 vuelto. No se dice cuál sea su sitio.

Francisco Martín, casa anotada en el libro 4 de urbanas, folio 270 vuelto. No se dice cuál sea su sitio.

Domingo Puente, olivar anotado en el libro 2 de rústicas, folio 274. No se dice cuál sea su sitio.

Sebastián Sanchez, olivar anotado en el libro 2 de rústicas, folio 272. No se dice cuál sea su sitio.

Francisco Martín, olivar anotado en el libro 2 de rústicas, folio 274. No se dice cuál sea su sitio.

Josefa Martín, olivar anotado en el libro 2 de rústicas, folio 274 vuelto. No se dice cuál sea su sitio.

Teresa Martín, olivar anotado en el libro 2 de rústicas, folio 274. No se dice cuál sea su sitio.

Maria Victoria Martín, olivar anotado en el libro 2 de rústicas, folio 274. No se dice cuál sea su sitio.

Rufina Arriba Hernandez, tierra anotada en el libro 3 de rústicas, folio 67. No se dice cuál sea su sitio.

Agustín Fiz, casa anotada en el libro 4 de urbanas, folio 159. No se dice cuál sea su sitio.

Marcelino Viquez Garcia, casa anotada en el libro 4 de urbanas, folio 70. No se dice cuál sea su sitio.

Manuel Antonio Boyero, casa anotada en el libro 1 de urbanas, folio 50. No se dice cuál sea su sitio.

Catalina Boyero, casa anotada en el libro 1 de urbanas, folio 50. No se dice cuál sea su sitio.

Salvador Boyero, casa anotada en el libro 1 de urbanas, folio 78 vuelto. No se dice cuál sea su sitio.

Maria Antonia Boyero, casa anotada en el libro 1 de urbanas, folio 78 vuelto. No se dice cuál sea su sitio.

Catalina Boyero, casa anotada en el libro 1 de urbanas, folio 70. No se dice cuál sea su sitio.

Isabel Crego, casa anotada en el libro 1 de urbanas, folio 75. No se dice cuál sea su sitio.

José Crego, casa anotada en el libro 1 de urbanas, folio 75. No se dice cuál sea su sitio.

Alejandro Coca, casa anotada en el libro 1 de urbanas, folio 70. No se dice cuál sea su sitio.

Joaquin Cañada, casa anotada en el libro 1 de urbanas, folio 70. No se dice cuál sea su sitio.

Petronila Cañada, casa anotada en el libro 1 de urbanas, folio 97 vuelto. No se dice cuál sea su sitio.

Cienfuegos Gonzalez, tierra anotada en el libro 4 de rústicas, folio 42. No se dice cuál sea su sitio.

José Garcia, tierra anotada en el libro 1 de rústicas, folio 38 vuelto. No se dice cuál sea su sitio.

David Hernandez, casa anotada en el libro 4 de urbanas, folio 274. No se dice cuál sea su sitio.

Ramon Navarro Gonzalez, casa anotada en el libro 1 de urbanas, folio 71 vuelto. No se dice cuál sea su sitio.

Bernabé Navarro Garcia, casa anotada en el libro 1 de urbanas, folio 75. No se dice cuál sea su sitio.

Cipriano Perez, anotado en el libro 1 de rústicas, folio 64. Redencion de censo á su favor, sin saber ni decirse sobre qué fincas gravitaba.

Agustín Rodriguez, anotado en el libro 4 de rústicas, folio 4. Redencion de censo á su favor, sin saber ni decirse sobre qué fincas gravitaba.

Agustín Rodriguez, anotado en el libro 4 de rústicas, folio 43. Redencion de censo á su favor sin saber ni decirse sobre qué fincas gravitaba.

Ana Sanchez Navarro, casa anotada en el libro 1 de urbanas, folio 72. No se dice el sitio de la casa.

Rafael Hernandez, casa anotada en el libro 4 de urbanas, folio 64. No consta su sitio.

Justo y Sebastián Sanchez, tierra anotada en el libro 2 de rústicas, folio 97. No consta su sitio.

Doña Rosa Martín Sanchez, casa anotada en el libro 1 de rústicas, folio 165. No consta su sitio.

Juan Antonio Martín Sanchez, casa anotada en el libro 4 de rústicas, folio 168. No consta su sitio.

Segundo Varas, casa anotada en el libro 1 de rústicas, folio 166. No consta su sitio.

Galo Arévalo, tierra anotada en el libro 1 de rústicas, folio 75. No consta el sitio.

Teresa Alvarez, tierra anotada en el libro 1 de rústicas, folio 78. No consta el sitio.

Isabel Hernandez Arévalo, tierra anotada en el libro 1 de rústicas, folio 79. No se dice su cabida.

Marcelino Bullon, casa anotada en el libro 2 de rústicas, folio 84 vuelto. No aparece el sitio.

Isabel Crego Sanchez, casa anotada en el libro 1 de urbanas, folio 110 vuelto. No aparece el sitio.

Andrés Gutierrez, casa anotada en el libro 1 de urbanas, folio 119 vuelto. No aparece el sitio.

Ramon Alvarez, casa anotada en el libro 4 de urbanas, folio 119 vuelto. No aparece el sitio.

Juan Gutierrez, casa anotada en el libro 4 de urbanas, folio 119. No se dice el sitio.

Andrés Garcia, casa anotada en el libro 1 de urbanas, folio 80. No aparece el sitio.

Manuel Garcia, casa anotada en el libro 1 de urbanas, folio 82. No aparece el sitio.

Agustín Gomez y Eduvigis Tejido, casa anotada en el libro 2 de urbanas, folio 210. No aparece el sitio.

Isabel Hernandez Arévalo, casa anotada en el libro 4 de urbanas, folio 93. No aparece el sitio.

D. Mariano Miguel Maldonado, tierra anotada en libro 4 de rústicas, folio 37. No aparece el sitio.

Diego Guinaldo Guinaldo, casa anotada en el libro 1 de rústicas, folio 34. No consta el sitio.

Tadeo Gonzalez, huerto anotado en el libro 3 de rústicas, folio 40 vuelto. No consta el sitio.

Rosendo Gomez, huerto anotado en el libro 3 de rústicas, folio 41. No consta el sitio.

Francisco Guinaldo, casa anotada en el libro 2 de urbanas, folio 190 vuelto. No consta el sitio.

Rosa Martín, olivar anotado en el libro 4 de rústicas, folio 147. No consta de quién la adquiriera.

Agustín Márquez, olivar anotado en el libro 1 de rústicas, folio 147 vuelto. No consta de quién la adquiriera.

Natalia y Maria Martín, casa anotada en el libro 2 de urbanas, folio 147. Sin sitio.

Patricio Perez, casa anotada en el libro 2 de urbanas, folio 124. Sin sitio.

Marcelino Rivero, huerto anotado en el libro 3 de rústicas, folio 90. No consta su sitio.

José Rivero, casa anotada en el libro 1 de urbanas, folio 132. No consta su sitio.

Manuel Sanchez Felipe, tierra anotada en el libro 1 de rústicas, folio 130. No consta su sitio.

Licas Sanchez Junilla, olivar anotado en el libro 1 de rústicas, folio 193. No consta su sitio.

Francisco Sanchez, casa anotada en el libro 2 de urbanas, folio 181. No consta su sitio.

Damaso Torres, casa anotada en el libro 2 de urbanas, folio 181. No consta su sitio.

Juan Sanchez Junilla, huerto anotado en el libro 1 de rústicas, folio 203. No consta su sitio.

Saturrino Alonso, tierra anotada en el libro 4 de rústicas, folio 20. No se sabe cuál sea su sitio.

Antonio Alonso Perez, casa anotada en el libro 1 de urbanas, folio 127. No se sabe cuál sea su sitio.

D. Antonio Bullon, castañar anotado en el libro 2 de rústicas, folio 162. No se sabe cuál sea su sitio.

Agustín Crego Boda, casa anotada en el libro 4 de urbanas, folio 146. No se sabe cuál sea su sitio.

Isabel Crego Boda, casa anotada en el libro 2 de urbanas, folio 2. No se sabe cuál sea su sitio.

Domingo Garcia, casa anotada en el libro 4 de urbanas, folio 24 vuelto, y tierra anotada en el libro 1 de rústicas, folio 9. No se dice de quién la adquiriera.

Gabriel Hernandez, tierra anotada en el libro 1 de rústicas, folio 9, y en el libro 4 de urbanas, folio 24 vuelto. No se dice de quién la adquiriera.

Joaquin Gardos, tierra anotada en el libro 2 de rústicas, folio 4. No consta el sitio.

Julian Gil, tierra anotada en el libro 2 de rústicas, folio 412. No consta el sitio.

Francisco Hernandez Pascual, casa anotada en el libro 4 de urbanas, folio 19, y tierra anotada en el libro 1 de rústicas, folio 27. No se dice de quién la adquirió.

Nemesio Hernandez, casa anotada en el libro 4 de urbanas, folio 4, y tierra anotada en el libro 1 de rústicas, folio 88. No se dice de quién la adquirió.

Basilio Lopez, casa anotada en el libro 1 de urbanas, folio 15, y tierra anotada el libro 1 de rústicas, folio 36, no consta el sitio.

Ana Lopez, tierra anotada en el libro 2 de rústicas, folio 110 vuelto. No consta el sitio.

Francisco Lopez Regalado, tierra anotada en el libro 1 de rústicas, folio 9. No consta el sitio.

Cándido Lopez Regalado, casa anotada en el libro 1 de urbanas, folio 128 vuelto. No consta el sitio.

Antonio Lopez, casa anotada en el libro 1 de urbanas, folio 68. No consta el sitio.

Bernardo Martín, casa anotada en el libro 1 de urbanas, folio 60 vuelto. No consta el sitio.

Tomás Martín, tierra anotada en el libro 4 de rústicas, folio 123. No consta el sitio.

Juan Antonio Martín Garcia, tierra anotada en el libro 2 de rústicas, folio 2. No consta el sitio.

Tomás Martín, tierra anotada en el libro 2 de rústicas, folio 19. No consta el sitio.

Agustín Martín, casa anotada en el libro 2 de rústicas, folio 2 vuelto. No consta el sitio.

José Antonio Martín, casa anotada en el libro 2 de rústicas, folio 85 vuelto. No consta el sitio.

Tomás Martín, casa anotada en el libro 2 de rústicas, folio 85 vuelto. No consta el sitio.

Bernardo Lopez, casa anotada en el libro 1 de urbanas, folio 57. No consta el sitio.

Juan de Porras, tierra anotada en el libro 4 de rústicas, folio 35. No se dice de quién la adquiriera.

Nemesio Perez, tierra anotada en el libro 1 de rústicas, folio 83. No se sabe su cabida.

Sebastian Rodriguez, casillo anotado en el libro 4 de urbanas, folio 87 vuelto. No se sabe el nombre del vendedor.

Isaac San Miguel, tierra anotada en el libro 2 de rústicas, folio 122. No se sabe el nombre del vendedor.

Diego Guinaldo Guinaldo, casa anotada en el libro 1 de rústicas, folio 34. No consta el sitio.

Rafael Gascon, tierra anotada en el libro 2 de rústicas, folio 204. No consta el sitio.

Antonio Guinaldo, tierra anotada en el libro 2 de rústicas, folio 295. No consta el sitio.

Antonio Martín, tierra anotada en el libro 2 de rústicas, folio 14. No consta el sitio.

D. Narciso Martín, tierra anotada en el libro 4 de rústicas, folio 40. No consta el sitio.

Manuel Martín, tierra anotada en el libro 1 de rústicas, folio 40. No consta el sitio.

Manuel Fernandez, casa anotada en el libro 1 de urbanas, folio 69 vuelto. Carece de sitio.

Juan Antonio Martín, casa anotada en el libro 4 de urbanas, folio 78. Carece de sitio.

Maria Teresa Mateos, casa anotada en el libro 4 de urbanas, folio 79 vuelto. Carece de sitio.

Manuel Mateos, casa anotada en el libro 4 de urbanas, folio 79. Carece de sitio.

Angel Martín, casa anotada en el libro 1 de urbanas, folio 6. No se dice el apellido del vendedor.

Manuel Panchuelo, casa anotada en el libro 1 de urbanas, folio 71. No se sabe el sitio.

Francisco Ramos, tierra anotada en el libro 1 de rústicas, folio 6 vuelto. No se sabe el sitio.

Vicente Rodriguez Garcia, casa anotada en el libro 1 de urbanas, folio 81. No se sabe el sitio.

Antonio Acera, viña anotada en el libro 2 de rústicas, folio 2 vuelto, y casa anotada en el libro 1 de urbanas, folio 74. No se dice quién sea el vendedor.

Catalina Acera, viña anotada en el libro 2 de rústicas, folio 24 vuelto, y casa anotada en el libro 1 de urbanas, folio 74. No se dice quién sea el vendedor.

José Acera, viña anotada en el libro 2 de rústicas, folio 24, y casa anotada en el libro 4 de urbanas, folio 82. No se dice de quién sea el vendedor.

Agustín Gomez y Miranda, tierra anotada en el libro 2 de rústicas, folio 47. No consta el sitio.

Antonio Alvarez, casa anotada en el libro 4 de urbanas, folio 103. No consta el sitio.

Lorenzo Coca Rodriguez, lagarota anotada en el libro 4 de urbanas, folio 66. No consta el sitio.

Adelia Benito, casa anotada en el libro 4 de urbanas, folio 74. No consta el sitio.

Francisco Curto, casa anotada en el libro 2 de urbanas, folio 19 vuelto. No consta el sitio.

Luisa Curto Levius, casa anotada en el libro 2 de urbanas, folio 39. No consta el sitio.

Gaspario Coca, casa anotada en el libro 1 de urbanas, folio 96. No consta el sitio.

Juan Antonio Curto, casa anotada en el libro 4 de urbanas, folio 99. No consta el sitio.

Juan Curto, casa anotada en el libro 1 de urbanas, folio 108 vuelto. No consta el sitio.

Antonio Diez, casa anotada en el libro 1 de urbanas, folio 98. No consta el sitio.

Manuela Gonzalez, casa anotada en el libro 1 de urbanas, folio 67. No consta el sitio.

Jerez de la Frontera 22 de Julio de 1864.—Nicolás Mateos y Fuentes. 484

En virtud de provincia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Santiago ante mí dictada, se cita y enlaza a D. Antonio Abad Romano, Ramon Melendez y a Doña Leonor Pinto, ó á sus herederos ó causa-habientes para que dentro del término de nueve días improrrogables comparezcan en forma á contestar la demanda que contra los mismos y otros han presentado los representantes del concurso de D. Manuel Ramirez y su mujer para que cancelen las obligaciones contraídas á su favor por D. Antonio María de la Fuente por cantidades de 18.569 reales 44 rs. al primero; de 6.000 al segundo, y de igual suma á la tercera, cuyas deudas aceptaron la viuda y heredera del D. Antonio María de la Fuente en las particiones que á sus bienes se celebraron en 6 de Febrero de 1819. ó comparezcan á deducir los derechos de que se crean asistidos en dichos autos de concurso.

Jerez de la Frontera 22 de Julio de 1864.—Nicolás Mateos y Fuentes. 484

En virtud de provincia del Sr. D. Emilio Bravo, Magistrado de Audiencia y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, referendada del infrascripto Escribano, se convoca á junta general de acreedores del concurso de D. Francisco Fernel para tratar de ciertos asuntos; habiéndose señalado para su celebración el día 27 del próximo mes de Agosto, á la una de su tarde, en dicho Juzgado.

<

